



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**LA COOPERACIÓN EFICAZ EN EL ECUADOR, UN BREVE ANÁLISIS DE
SU APLICABILIDAD PROCESAL**

AUTOR:

FIERRO LOOR JESÚS EMMANUEL

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales
y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR:

ZAVALA VELA DIEGO ANDRES

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **FIERRO LOOR JESÚS EMMANUEL**, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador.

TUTOR

f. _____

Zavala Vela Diego Andrés

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández de Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Fierro Loor Jesús Emmanuel**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **LA COOPERACIÓN EFICAZ EN EL ECUADOR, UN BREVE ANÁLISIS DE SU APLICABILIDAD PROCESAL**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2020

EL AUTOR

f. _____

Fierro Loor, Jesús Emmanuel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Fierro Loor Jesús Emmanuel

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **LA COOPERACIÓN EFICAZ EN EL ECUADOR, UN BREVE ANÁLISIS DE SU APLICABILIDAD PROCESAL**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2020

EL AUTOR:

f. _____




Fierro Loor Jesús Emmanuel

URKUND

Document Information

Analyzed document TESIS JESUS EMMANUEL FIERRO LOOR solo capitulo primero.docx (D78323069)
Submitted 8/28/2020 10:44:00 PM
Submitted by
Submitter email dzavala@zavalabaquerizo.com
Similarity 4%
Analysis address tariyn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

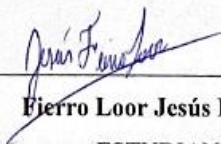
Sources included in the report

SA	TESIS CORREGIDO 06-02-2020.docx Document TESIS CORREGIDO 06-02-2020.docx (D63550604)		1
W	URL: https://gltfos.umg.edu.gt/digital/89476.pdf Fetched: 4/11/2020 2:03:55 PM		1
SA	tesis culminada lanz2.docx Document tesis culminada lanz2.docx (D77232237)		3

Página 1 de 11



Abg. Zavala Vela Diego Andres
DOCENTE TUTOR



Fierro Loor Jesús Emmanuel
ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, me ha demostrado que nunca abandona a sus hijos.
Agradezco a mi madre, mi compañera de vida por su apoyo incondicional, paciencia y amor sin límites, sin ella nada de esto sería posible. Gracias por creer cuando nadie lo hacía.

Agradezco a mi hermana Carla mi amiga, y ejemplo, por sus consejos, por no dejarme caer nunca.

Agradezco a mi padre por sus enseñanzas, por estar presente en el momento preciso.

Agradezco a mis hermanos, especialmente a Gorky por estar cuando más lo necesite.

Agradezco a mi abuelo, por ser un pilar fundamental en mi vida, simplemente gracias por tanto.

Agradezco a mis sobrinos, la razón de mis alegrías.

Agradezco al Dr. Bernardo Manzano Vignol, por creer en mí, por enseñarme que los sueños no se abandonan, gracias eternas.

Agradezco al Ab. Diego Zavala Vela, profesor, guía y amigo.

Agradezco a los amigos que me dio la escuela de derecho Felipe, Nicolás, Jorge Eduardo, Nataly, María Beatriz, María José y todos en quienes encontré una familia en esta ciudad, ustedes saben quiénes son, gracias por ser incondicionales.

A mis profesores que se convirtieron en fuente de inspiración, simplemente gracias por todas sus enseñanzas que estoy seguro me harán un profesional de bien.

A todas las personas que creyeron en mí y me brindaron su apoyo desinteresado, todos ustedes marcaron mi vida para siempre.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis ángeles en el cielo Estrella y Josefina, a mis ángeles en la tierra Nati y Carla, a mis verdaderos amigos quienes nunca dejaron de creer en mí y siempre estuvieron prestos a darme ánimos cuando parecía que el mundo se caía.

A mi familia LEX '81, compañeros de tristezas, alegrías y mil batallas ganadas.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSE MIGUEL GARCIA BAQUERIZO

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE DE WRIGHT

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

MARÍA PAULA RAMÍREZ VERA

OPONENTE




UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2020
Fecha: 28 de agosto 2020

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **La Cooperación Eficaz en el Ecuador, un breve análisis de su aplicabilidad procesal**, elaborado por la/el estudiante **Jesús Fierro Loor**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Diego Andrés Zavala Vela

Contenido	
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I	3
LA COOPERACIÓN EFICAZ Y EL CRIMEN ORGANIZADO	3
1.1 DELINCUENCIA ORGANIZADA	3
1.1.1 ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	3
1.2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	5
1.3 COOPERACIÓN EFICAZ.....	6
1.3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA COOPERACIÓN EFICAZ ..	6
1.3.2 DEFINICIÓN	6
1.3.3 LEGISLACIÓN COMPARADA COOPERACIÓN EFICAZ	7
1.3.4 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	9
1.3.5 ELEMENTOS DE LA COOPERACIÓN EFICAZ.....	10
1.3.6 SUJETOS DE LA COOPERACIÓN EFICAZ	11
CAPITULO II.....	15
PROBLEMAS DE LA COOPERACIÓN EFICAZ	15
2.1 APLICABILIDAD DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL	15
2.2 OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN	17
2.3 FALTA DE LEGISLACIÓN	17
CONCLUSIÓN.....	19
RECOMENDACIONES	21

RESUMEN

Con la cooperación eficaz el procesado pretende la obtención de beneficios atenuantes en su pena, por ello realiza un acuerdo con la Fiscalía General del Estado. El Convenio consiste en que el procesado provee información verídica, comprobable, precisa y oportuna que permita esclarecer los hechos investigados o vincular a los demás responsables. Este acuerdo se realiza de manera escrita para que exista constancia de lo pactado. Para la Fiscalía General del Estado la cooperación eficaz es una herramienta útil. El cooperador al aportar la información por el acuerdo está sujeto a un beneficio que es la reducción de la pena en un mínimo del 20% y en caso de gran conmoción social hasta un mínimo del 10%.

El hecho de lograr identificar al cooperador es una vía por la cual se podría dismantelar una organización criminal, ya que al colaborar con la justicia confesando sus acciones y revelando datos sobre los demás implicados en el delito coadyuva a conocer los diferentes niveles de la estructura criminal.

Palabras Claves: COOPERACIÓN EFICAZ, DELICUENCIA ORGANIZADA, ORGANIZACIÓN DELICTIVA, COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL, DELACIÓN PREMIADA, DELITOS DE APOYO, DELITO PLURIOFENSIVO, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

ABSTRACT

With the Plea Agreement the Defendant intends to get a lesser charge or a more lenient, sentence. This is an agreement between the defendant and the General Prosecutor. The defendant must provide opportune, truthful, precise, demonstrable information that will lead to clear up the crimes that are been investigated or find out about other people that are involved The Plea Agreement is a formal written agreement and is a useful tool for the Prosecutor. If the defendant collaborates with the information under the terms of the agreement the sentence can be reduce minimum 20% and 10% in a very publicized case.

The defendant can be the link to dismantle the criminal organization- by confessing the crimes and giving information about the other people that might be involved in such activities it will help to lead to disclose the different levels of the criminal structure.

Keywords: ORGANIZED CRIME, EFFECTIVE COOPERATION, PALERMO CONVENTION, CRIMINOLOGY, INTENATIONAL JUDICIALCOOPERATION, AWARD WINNING, SUPPORT CRIMES, MULTI-OFFENSIVE CRIME, INVESTIGATION TECHNIQUES.

INTRODUCCIÓN

El crimen organizado constituye una de las problemáticas más grandes de la sociedad moderna perjudicando y pudriendo a la sociedad en todo ámbito. No es para menos que el crimen organizado es una de las temáticas preferidas de los políticos en el momento de hacer campaña, o de hablar sobre la seguridad de un país. Y es, que encontramos al crimen organizado enquistado en casi todas las estructuras de la sociedad, desde las más pequeñas y sencillas, hasta las más grandes y complejas (Y en casos particulares, las estatales), causando a su paso afectaciones a bienes jurídicos reconocidos y garantizados. El patrimonio, la vida, la intimidad, recursos públicos, entre otros, son los bienes afectados a consecuencia del crimen organizado, el legislador con el fin de precautelar y defender estos bienes jurídicos ha elaborado normativa que pena las conductas que atenten o afecten determinados bienes. El Ecuador no se queda atrás, existe normativa especializada en penar este tipo de conductas, la podemos encontrar en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) cuyo uno de sus fines es condenar a quien haya cometido, conductas reprochables de sanción. Pero el crimen organizado no se detiene únicamente con el establecimiento de tipos dentro de un código, el legislador conociendo esto, reconoce que dentro de las formas para otorgar justicia es el debido proceso, y en el caso del crimen organizado es que todos los integrantes y responsables sean llevados ante la justicia a través de un debido proceso y juzgados por la comisión de sus actos. Es por esto por lo que se han constituido figuras jurídicas dentro del ordenamiento jurídico que buscan eliminar y desarticular sociedades criminales. Bajo esta premisa nace la cooperación eficaz, figura popularizada durante el siglo XX y XXI, pero que su nacimiento remonta a la edad clásica. La cooperación eficaz busca, bajar la pena del procesado, a cambio de información veraz que permita esclarecer hechos ilícitos y procesar a demás involucrados. Este trabajo investigativo buscara explicar la aplicación de este beneficio conforme al COIP, se dilucidarán los sujetos que intervienen, el acuerdo de suministro, los beneficios que otorga esta figura, la oportunidad de presentación, la obligación de confidencialidad, las medidas cautelares y de protección. Además, se hondará en las problemáticas que surgen de la literalidad normativa de esta figura en el COIP.

CAPÍTULO I

LA COOPERACIÓN EFICAZ Y EL CRIMEN ORGANIZADO

1.1 DELINCUENCIA ORGANIZADA

Previo a formar una definición, se analizará la conceptualización del autor Luis Brucet, quien indica lo siguiente:

Cuando la delincuencia común llega hasta tal extremo de evolución o de perfeccionamiento; cuando rebasa los límites de control gubernamental: cuando establece líneas especiales de operación basadas en un Sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado en la comisión delictiva; cuando persigue a través de determinadas acciones violentas la búsqueda de poder, ya sea político, económico o social; es cuando podemos decir; sin lugar a dudas, que estamos frente a un caso de delincuencia organizada. (2007, pág. 49).

La Real Academia Española de la Lengua define a la delincuencia organizada a la delincuencia desarrollada por tres o más personas unidas por vínculos jerárquicos de relación personal que permite su dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados nacionales o extranjeros mediante la violencia y la intimidación o la corrupción tanto de servicio de la actividad delictiva como confines de infiltrarse en la economía legítima. (2012)

En consecuencia, la delincuencia organizada podría ser considerada como una estructura organizacional que se vale de sí misma para delinquir aprovechándose de su característica jerárquica logrando la consecución de delitos que, en muchas ocasiones, son difíciles de detectar para ser investigados debido a la perfecta organización con la que estas personas cometen delitos.

1.1.1 ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Luis Jiménez de Asúa indica que el origen de las sociedades criminales está en las conventiculum, “que eran reuniones de bandoleros que asolaban el Estado Romano, y que

fueron amonestados por el papa Sixto V en una bula”. De esta forma, era considerado que se conformaban las conventiculum, cuando un grupo de 18 personas se reunían para atentar en contra de otras o de su propiedad, debiendo cumplir con los requisitos de asociación para un mal fin y que tengan armas. (Jiménez de Asua, 1979, pág. 390)

La expresión delincuencia organizada tiene su origen en Estados Unidos de América, en 1991 entre los integrantes de la Comisión Del Crimen de Chicago quienes tenían como finalidad originar cambios en el sistema de justicia criminal.

El autor Abel Cornejo indica que:

Las sociedades criminales son tan antiguas como la historia misma del hombre. Su evolución esta tan estrechamente ligada a la condición humana que el presente nos encuentra con un dilema irresoluto como lo es el crimen organizado. A la par de la sociedad global y las nuevas circunstancias de la vida económica, social y política de los tiempos modernos, más el imponente avance de las comunicaciones se han desarrollado y sofisticado los niveles de la criminalidad. (Cornejo, 2001, pág. 11).

Una vez comprendido esto podemos aterrizar que la delincuencia organizada es sinónimo de mafia, la misma que origina en Sicilia, Italia, lugar donde operaban organizaciones delincuenciales desde el siglo XVII las mismas que cometían sobornos, fraudes, robos y estafas. En el Imperio Romano grupos de delincuentes operaban falsificando monedas. México no se queda atrás ya que desde la época de la colonia ya falsificaban monedas y se realizaban asaltos en los caminos, una problemática atemporal y generalizada, no nacida en nuestro país, pero, en definitiva, igual de perjudicial en todos los países.

En el pasado la delincuencia organizada estaba catalogada como una problemática ubicada en regiones específicas como los carteles de droga en México y Colombia, la Yakuza en Japón, la mafia italiana, los grupos de gánsteres en Estados Unidos o las triadas en China.

Es característico de las organizaciones delincuenciales su profesionalización ya que contratan expertos en diversas ramas para realizar actividades ilícitas como abogados, informáticos o economistas aumentando de manera exponencial sus beneficios, reflejan vasta experiencia en operaciones bancarias a nivel internacional.

Pero no solo en estos países ha existido presencia fuerte de organizaciones delictivas sino en varios alrededor del mundo, de allí la necesidad de la Comunidad Internacional por tomar acciones que permitan su reducción y combate, siendo “a finales de 1994 el Consejo de Europa proyecto un informe en el que asentaba la necesidad de una mayor

cooperación entre los Estados miembros contra la delincuencia organizada internacional”, instrumento que sirvió de base para la estructuración de la legislación en diversos países, así como de otros instrumentos posteriores (Brucet, 2007, pág. 181).

Podemos observar que el crimen organizado siempre ha existido a lo largo de la historia universal, constituyéndose como organizaciones paralelas al crecimiento y desarrollo de una nación.

1.2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Una de las definiciones más importantes de delincuencia organizada, que puede considerarse inclusive como el punto de partida de otras legislaciones, se encuentra en la 23 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo, en cuyo artículo dos se realiza la siguiente definición:

Artículo 2. Definiciones Para los fines de la presente Convención:

a) El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante un cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

b) Por “delito grave” se entenderá, como toda conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de, al menos, cuatro años o con una pena más grave.

c) Por “grupo estructurado” se entenderá como un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada. (Convención de Palermo, 2000, art. 2).

De este artículo equivalente a instrumento internacional, se definen las bases de lo que se considera organización criminal, siendo esta la de un grupo estructurado por más de dos personas, que haya existido durante un cierto tiempo, y que haya cometido delitos tipificados.

1.3 COOPERACIÓN EFICAZ

1.3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA COOPERACIÓN EFICAZ

La cooperación eficaz ha existido a lo largo del tiempo, por ejemplo, en la época de la Santa Inquisición, al llegar a una ciudad concreta, el inquisidor proclamaba la gracia. Los judaizantes tenían un mes para denunciarse a sí mismos espontáneamente. Mediante lo cual, se les garantizaba la vida y la libre disposición de las dos terceras partes de sus bienes que, en otro caso, el Oficio confiscaría íntegramente. La trampa consistía en que uno tenía que delatar también a sus cómplices. Luego los inquisidores cotejaban nominalmente la información recogida sobre cada reo: cuando la información dada por un testigo no quedaba reflejada en la confesión propia del interesado, consideraban que éste había disimulado, que era «ficto confitente»; lo que significaba la muerte. Desde luego si uno volvía a recaer en la herejía después de haber disfrutado una vez la gracia, era relapso, lo que le llevaba directamente a la hoguera (Dedieu, 1992, pág. 98).

Observamos bajo este ejemplo histórico que la cooperación eficaz ha existido, a costa de la necesidad de ejercer el poder del mandante, en el caso de la santa inquisición, hostigar a los ciudadanos para que revelen información a cambio de la vida. Como observaremos más adelante, la figura de cooperación eficaz (como modernamente se lo llama) necesita de un informante, y un beneficio o pago por la información.

1.3.2 DEFINICIÓN

La definición legal de la Cooperación Eficaz se encuentra establecida en el Art. 491 (COIP):

"Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas".
(Código Orgánico Integral Penal, 2019)

El autor Alonso Raúl Peña, considera que la cooperación eficaz es una doctrina flamante del Derecho penal, que consiste en premiar a alguien – sea este procesado o condenado por su colaboración a través de su testimonio eficaz el cual permita la develación de la estructura criminal de la organización delictiva y por ende mejorar el sistema de justicia y su principal objetivo. Cabe recalcar que la implementación y las innumerables facilidades y mejoras que brinda esta institución para el sistema penal, es constantemente criticada por carios doctrinarios al ser considerada una institución despenalizadora, por no cumplir con el objetivo del derecho penal, quebrantando así las normas penales, escandalizándose cuando un miembro de alguna banda delictiva que haya cometido actos atroces el mismo por colaborar eficazmente reciba una pena mínima sin tener en cuenta los daños ocasionados a terceros. (Peña, 2015)

La cooperación eficaz es un acuerdo celebrado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado en busca de ser beneficiado con atenuación en pena proporcional, refiriéndonos a delitos cometidos realizados por organizaciones delincuenciales. El objeto del acuerdo deberá ser expresado de manera escrita con intenciones de que quede constancia de los términos establecidos.

De manera voluntaria y sin fuerza de por medio, el procesado deberá otorgar a la Fiscalía General del Estado uno o varios de los elementos mencionados en el artículo como son datos, instrumentos efectos, bienes o información; los mismos son elementos de convicción en la etapa de instrucción fiscal y en etapa de juicio asisten como prueba pericial, testimonial o documental. El aporte del procesado debe ser preciso veraz y comprobable.

1.3.3 LEGISLACIÓN COMPARADA COOPERACIÓN EFICAZ

1.3.3.1 COLOMBIA

La cooperación eficaz, en Colombia la encontramos como una institución jurídica netamente utilizada por la Fiscalía, quien deberá ser la facultada en evaluar las condiciones y validez de la información suministrada, así como su testimonio esto implica un compromiso con la veracidad, al igual que la fiscalía sobre el aseguramiento y cumplimiento de beneficios, prerrogativas y protección prometidos al colaborador, pero siempre con límites legales y constitucionales, debido a que no se puede ofrecer nada fuera de ese marco normativo. Partiendo de aquel principio se haría evidente la relación entre Sociedad y estado, pues el mismo ordenamiento jurídico colombiano, permite

distinguir entre los beneficios y recompensas, que va más allá de simplemente acatar las disposiciones legales para su concesión, sino que dependerá siempre de la verificación, análisis y conclusión del funcionario competente en cada caso particular, realice respecto a la pertinencia, eficacia y trascendencia de la información brindada por un tercero ajeno al proceso, o por testigos o víctimas del proceso, quienes deberán ser protegidos por la Fiscalía, en miras al deber estatal que deberán cumplir “para impedir eventuales ataques a la vida o a la integridad del testigo por razón de las informaciones que suministra (Perez Reina, 2019)

1.3.3.2 ARGENTINA

Asimismo, la colaboración eficaz, ha sido implementada expresamente en Argentina a través de la Ley del Arrepentido 27304, promulgada en el 2016, mediante el cual reconoce a la figura del arrepentido como un mecanismo de reducción de escalas penales, es decir de sanciones penales, siempre que el partícipe de tipos de delitos taxativos (por ejemplo delitos relacionados con estupefacientes) brinde información (creíble, precisa y comprobable), cuya utilidad vaya encaminada a “impedir el comienzo, la permanencia o consumación de un delito; esclarecer el hecho objeto de investigación u otros conexos; revelar la identidad o el paradero de autores, coautores, instigadores o partícipes de estos hechos investigados o de otros conexos” (Rodríguez Rodríguez, 2019)

A partir de la ley mencionada, la colaboración del arrepentido se materializa en un acuerdo, mismo que deberá contener requisitos formales, claros y precisos por escrito, celebrado entre el Fiscal y quien proporcione la información, luego de ello deberá ser presentado ante el Juez de la causa principal, para que proceda o no a su homologación mediante audiencia. Si se admite, se procederá durante un plazo no mayor a un año a la corroboración de lo dispuesto en el acuerdo, caso contrario, cada dato proporcionado por el arrepentido no podrá ser usado en su contra ni contra terceros. Sin embargo, frente a lo contenido en dicha ley, han surgido comentarios negativos, respecto a su poca utilización y es que para varios, el desuso de los beneficios proporcionados por el Estado (imposibilidad de eximición total de penal, reducciones mínimas, falta de celeridad al obtener el resultado del análisis de pertinencia, y utilidad proporcionado por las autoridades en relación a la información proporcionada).

Precisamente, tras la vigencia posterior de la Ley 27401, en Argentina además de incluir como un nuevo sujeto de responsabilidad penal a las personas jurídicas, a finales del año

2017, incluyendo la figura del acuerdo de colaboración eficaz, que puede también ser celebrado entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal. Entre ambas leyes, difiere la oportunidad de solicitud de la colaboración: así la primera establece que puede realizarse “antes del auto de elevación a juicio, cierre de la investigación preparatoria o acto procesal equivalente” (Arrepentido imputado, 2016), mientras la segunda establece que “podrá celebrarse hasta la citación a juicio” (Riquert, 2018)

1.3.4 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

En cuanto al régimen internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), suscrita en Palermo-Italia, como herramienta jurídica internacional, para hacer frente al problema delincencial a nivel mundial producto del desarrollo y utilidad negativa de la tecnología, decadencia económica, y es que el delito, sin importar nacionalidad, al igual que todos los demás fenómenos sociales y económicos, rompe grandes fronteras a nivel global. De esa forma, el derecho supranacional se internacionaliza, constituido por respeto de los derechos humanos y del propio y tradicional derecho de cada país miembro de la convención, sin que ello implique violación a la soberanía de los Estados miembros (entre ellos Colombia, Ecuador, Argentina), tan solo implica la utilización de mecanismos internacionales que cumplen con cubrir vacíos que la normativa procesal interna de cada Estado pudiera tener para hacer frente y luchar contra la delincuencia.

La Convención, se configuró en base a lo contenido en la Resolución dictada en Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, conocida como la Declaración del Milenio, estructurada por los valores y principios trascendentales para, que las interrelaciones a nivel internacional sean de calidad, eficaces y suficientes, con miras al desarrollo – progreso integral solidario, social y económico del mundo, mismo que está integrado por cada individuo, sin distinción alguna, bajo principios de igualdad, libertad y tolerancia, que conlleve a que la responsabilidad común de cada Estado se ponga en práctica y se cumpla con la finalidad general: mantener la paz, seguridad y respeto de cada estructura jurídica legitimada, lo que implicaría el fortalecimiento interno y externo, reduciendo las consecuencias negativas del proceso globalizador, específicamente las consecuencias obtenidas del crimen organizado, delincuencia transnacional en todas sus esferas, siendo este el enemigo principal de la efectividad del interés común de todos los

estados, siendo el protagonista de la miseria del mundo en todas sus esferas: sociales, económicas y políticas.

Entonces, para hacer frente a ese enemigo común, la misma Convención reconoce las técnicas especiales de investigación, como el conjunto de técnicas específicas, que bajo ciertos presupuestos legales y respeto al debido proceso y derechos humanos, se aplican en todo tipo de proceso, con la finalidad de obtener información relevante para el esclarecimiento de los hechos, evidencias trascendentales, elementos de convicción suficientes para imputar la responsabilidad penal a quienes a través de su conducta u omisión, configuren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. El limitante general, para la aplicación de las técnicas especiales, es el propio ordenamiento jurídico interno de cada estado. Por eso es que los Estados deberán adecuar su legislación interna a lo contenido en la Convención, particularmente en el tema de las investigaciones conjuntas y las técnicas a utilizar para erradicar el crimen organizado.

Adicionalmente dentro de esas técnicas, existen las llamadas “medidas de cooperación” (Organización de Naciones Unidas, 2004, pág. 30), una especie de Cooperación Eficaz internacional entre los estados parte o solamente dentro del Estado, quienes a través de la promulgación de leyes sustantivas y procesales penales, podrán incentivar a cualquier persona, que participe de forma activa o que con anterioridad haya pertenecido a grupos relacionados con el crimen organizado, a poner en práctica dicha medida, con la finalidad de obtener de aquellos, información veraz y útil para fines investigativos, con el posible beneficio de reducción de la pena o una especie de inmunidad judicial, siempre que presten una sustancial, pertinente, eficaz y útil cooperación en las etapas pre procesales y procesales sustanciadas para la represión de los delitos y de acuerdo a los parámetros que cada Estado, a través de su propia legislación establezca. Sin olvidar que aquella persona que colaborara, es también sujeto de derechos y garantías, consecuentemente también podrá ser sujeto de medidas de protección, que la misma Convención establece.

1.3.5 ELEMENTOS DE LA COOPERACIÓN EFICAZ

Entre los artículos 491 y 495 del COIP se encuentra detallada la cooperación eficaz, como toda figura jurídica, esta goza de elementos para el cumplimiento conforme a la ley de

esta figura. Se consideran como elementos los siguientes: Sujetos, acuerdo de suministros, beneficios, oportunidad, confidencialidades, y medidas de protección.

1.3.6 SUJETOS DE LA COOPERACIÓN EFICAZ

Del artículo 491 y 492 del COIP se desprende lo siguiente

Art. 491.- Cooperación eficaz.- Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.

Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz.- La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.

La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

De la observación de estos artículos se clasifican los sujetos que inciden dentro de la cooperación, se clasifican en: a) los esenciales, b) los concurrentes. Los esenciales son 1) el Juez, 2) el Fiscal y 3) el Procesado. De los concurrentes se dividen en: 1) Víctimas, 2) Procesados referentes a la información suministrada por el cooperador.

ACUERDO DE SUMINISTRO

De la redacción del artículo 491 se observa lo siguiente: “*el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables,*

que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables” De esto podemos inferir que el acuerdo de suministro se materializa en un documento, en el cual el cooperador llega a una especie de acuerdo con el agente fiscal sobre la necesidad y requerimiento de información a cambio de un beneficio o reducción de la pena.

Dentro de nuestra legislación no existe protocolos o manuales en cómo se debe elaborar el acuerdo suministros. Por lo que su sustentación comprende netamente del agente fiscal.

BENEFICIOS

Otro elemento de consideración dentro de la cooperación eficaz es el beneficio que se le otorga al cooperador, este beneficio lo podemos encontrar en el artículo 493 del COIP.

*Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz.- La o el **fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción** en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, **la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.***

*La concesión de este beneficio **estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado,** las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.*

***Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito,** en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.*

De este artículo se recoge que el fiscal podrá solicitar, como consecuencia del aporte de información por parte del cooperador, un beneficio en reducción de la pena acorde al aportado. Esto es, no menos del veinte por ciento del mínimo de lo fijado como pena,

como excepción a esta regla encontramos los casos de alta relevancia social, y cuando el medio de cooperación es el testimonio del cooperador siempre y cuando se logre procesar a los integrantes de una cúpula de organización delictiva, el beneficio en estos casos es de 10 por ciento de la pena.

Así mismo en el acuerdo de suministro deberán estar detalladas las obligaciones de acuerdo a la naturaleza de la cooperación.

OPORTUNIDAD

La cooperación eficaz de acuerdo con el artículo 492 del COIP, únicamente se puede proponer el fiscal en conjunto a la acusación del procesado, siendo este el momento procesal oportuno en el que fiscal revele los términos y acuerdos ante el juez, con el fin que se beneficie el procesado.

CONFIDENCIALIDAD

El segundo inciso del artículo 494 del COIP nos manifiesta que “*Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales*”. Esto le da carácter de confidencial a la cooperación eficaz, se considera que se le da esta característica por cuanto revelar los términos y condiciones del acuerdo, pueden desvirtuar y perjudicar el curso de una investigación, incluso podrían poner en peligro la integridad física del delator.

MEDIDAS CAUTELARES Y DE PREVENCIÓN

El artículo 494 del COIP manifiesta lo siguiente:

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz.- Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar.

Por lo que se analiza que el cooperador, tiene derecho a solicitar medidas de protección tanto, Antes, durante y después del proceso, siempre y cuando se encuentre cooperando dentro de las investigaciones. El legislador bien supo prever que la integridad física del cooperador y su familia corre en constante riesgo, por lo que le ha otorgado la facultad de solicitud ante el fiscal y a su vez ante el juez de que se le otorguen las medidas de protección necesarias.

CAPITULO II

PROBLEMAS DE LA COOPERACIÓN EFICAZ

2.1 APLICABILIDAD DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

¿Se puede aplicar la suspensión condicional de la pena a una pena lograda con cooperación eficaz?

Para entender esta pregunta primero debemos definir la figura de la suspensión condicional de la pena, esta figura la podemos encontrar en el artículo 630 del COIP, siendo este:

Art. 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.*
- 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.*
- 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.*
- 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en cualquier momento con una nueva solicitud.

De este artículo observamos que únicamente se ha hecho mención a 4 requisitos: 1) Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años; 2) Que la persona sentenciada no se haya visto beneficiada, y no tenga otros procesos en curso; 3)

Que la persona que la solicite demuestre que no exista necesidad de la ejecución de la pena; 4) y en los delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva.

De lo mencionado anteriormente, la cooperación eficaz solo se logra cuando hay de intermedio la existencia de un cooperador dispuesto a entregar pruebas de delitos cometidos por bandas delictivas organizadas. Dicho esto, al momento de lograr una pena del 10% de la mínima establecida en un delito determinado, y el juez acepta determinada pena, traduciéndola a sentencia y siempre y cuando concurren las condiciones del artículo 630, esta puede ser sujeta al beneficio de la Suspensión Condicional de la misma. Una vez aclarada la posibilidad de solicitud de la suspensión condicional en penas que estuvieron condicionadas con beneficios logrados de una Cooperación eficaz, la problemática de este artículo radica en la adecuación de los requisitos con las supuestas penas de delitos que devienen de una exitosa cooperación eficaz. En el caso del requisito uno, ¿Acaso se debe considerar a la pena prevista en literalidad del articulado? O ¿Es correcta la aplicación de la suspensión condicional una vez reducida la pena conforme lo establecido en el artículo 493 del COIP? Para resolver estas interrogantes, debemos profundizar en el espíritu de la norma, el legislador en este sentido transmite que la pena de la cual se tiene que considerar para el requisito número 1 es la establecida en sentencia, puesto que es la ejecución de la pena la que se plantea suspender a través de este beneficio. Considerando esto, si nos encontramos una sentencia en la que se establezca una pena reducida producto de una cooperación eficaz, se deberá tomar en cuenta la pena establecida en la sentencia, por más que esta ya haya sido reducida por un beneficio. Ejemplo: De la comisión del delito de delincuencia organizada (cuya pena es de 7 a 10 años), el procesado ha optado por cooperar y se ha beneficiado de una sentencia de pena reducida al 10 por ciento del mínimo establecido para ese delito (Esto es: 8,4 meses, o su equivalente a 252 días), por tanto la aplicación del requisito número 1 del artículo 630 del COIP es válido, puesto que lo fijado en sentencia, es lo que se considera al momento de pedir la suspensión condicional.

Sobre el requisito número 2, cabe indicar que mientras no exista otra sentencia o proceso en curso, y siempre y cuando no se haya visto beneficiado en otra causa, la suspensión condicional es acorde a aplicar.

Del requisito número 3, es de mencionar que gran parte de la adecuación se encuentra a discrecionalidad del juzgador, Quien valorara según su experticia, razonamiento y sana crítica. A criterio de este autor, para lograr cumplir este requisito, la defensa técnica deberá demostrar que además de la cooperación brindada, existe una clara

desvinculación, de la banda delictiva a quien se pretende desarticular. Puesto que, de no hacerlo, es fácil para el juzgador determinar que los antecedentes de los procesados quienes buscan gozar de estos beneficios siguen sujetos a actividades delictivas.

Y sobre el requisito número 4 es clara la delimitación que existe respecto a la comisión de delitos de otra naturaleza, así mismo, se considera que no es aplicable para otros delitos concernientes al crimen organizado que tengan por objeto la comisión de delitos de índole sexual.

2.2 OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN

Dentro del articulado establecido en el artículo 492 del COIP, “La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.” (Las negritas son mías). Considerando esto ¿Cuál es el momento procesal oportuno en virtud de este artículo? El artículo 492 hace referencia a la acusación fiscal sustentada en audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio conforme lo indica el artículo 602 y 603 del COIP. Dicho esto, el procesado, tendrá oportunidad de cooperar con la fiscalía durante la fase intermedia del proceso, esto es, desde la formulación de cargos, hasta la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. Cabe indicar que el legislador ha dado exclusivamente esta facultad al agente fiscal, siendo este el que expresara si la información otro. ¿En caso de que el fiscal no lo mencione, el procesado podrá hacer mención de esta situación durante la audiencia preparatoria de juicio? Se considera que al juzgador encontrarse en una posición de garantista, este debe escuchar las solicitudes y peticiones de los sujetos procesales, por lo que el procesado al observar la omisión de la fiscalía podrá solicitarle al juez verifique esta situación con el agente fiscal encargado, a fin de corroborar lo pactado en el acuerdo de suministro.

2.3 FALTA DE LEGISLACIÓN

Al observar la literalidad del artículo 492, se debe remarcar las falencias que existen alrededor del articulado normativo. A continuación, enumero las mismas:

1) Es encuentra una amplitud discrecional que se le otorga al fiscal para decidir acerca de que se considera que la cooperación prestada haya sido o no eficaz;

2) Asimismo, no encontramos especificaciones claras respecto a la forma de la cual se debe elaborar el acuerdo de suministro.

Sobre el primer punto, se considera que existen vacíos normativos respecto a la discrecionalidad que goza el fiscal respecto a que considera “eficiente”, ¿Bastara con una simple vinculación? ¿Será suficiente, formular cargos? O existe la necesidad de llegar a una sentencia condenatoria para considerar lo suministrado por el cooperador “eficiente”. Es claro que existen vacíos que no especifican esta atribución del fiscal. Así mismo no hay criterio, (más allá del de fiscal), para definir “alta relevancia social”, además de no contener un régimen expreso de la reparación integral a favor de las víctimas. Sobre el segundo punto, considerando que la cooperación eficaz se la realiza bajo estricto sigilo y confidencia, no existen protocolos de manejo y disposición de la información, así como forma en la que se tenga que elaborar el acuerdo de suministro, y el alcance legal que este acuerdo le otorgue al cooperador. Al dejar en un ámbito normativo abierto esta institución se presta para situación de corrupción e impunidad, provocando el sentido contrario de esta figura normativa.

CONCLUSIÓN

A lo largo de este trabajo investigativo, hemos desentrañado el origen de la figura de la cooperación eficaz, así como su evolución normativa a través del tiempo. Siendo esta una herramienta importante para poder ejercer el control punitivo del estado, ante delitos, infracciones, o situaciones de conmoción social. Esta figura tiene como base apuntar a la desarticulación y desbandado de organizaciones criminales, así como ejercer justicia ante los crímenes que acechan a la sociedad. La cooperación eficaz, así mismo, cuenta con elementos esenciales para ser útil, esto es: El procesado, dispuesto en parte de admitir su grado respectivo de culpa, la existencia de una organización criminal mediante la cual la información aportada por el procesado conduzca al procesamiento de dicha organización, el acuerdo de suministro de información mediante el cual estarán establecidos los términos y beneficios de la cooperación eficaz incluyendo las medidas protección necesarias por el cooperador; Dependiendo de la “calidad” de información y el testimonio del cooperador los beneficios podrían variar entre el 10 y el 20 por ciento de la pena total del delito contando atenuantes; Y por último la inclusión de este acuerdo de cooperación en el desarrollo de la acusación fiscal. Así mismo al momento de aplicar este “beneficio”, existen dudas de carácter procesal provocadas por el precario contenido normativo que tienen los artículos del COIP relacionados a la cooperación eficaz. Tales como, la discrecionalidad que se le otorga al fiscal para decidir acerca de que información se considera relevante. Así como la libertad de decisión que se le otorga al fiscal en que, una vez otorgada la información y está siendo eficaz, el fiscal no mencionare este acuerdo en su acusación. Así mismo, la falta de legislación al momento de encontrar una víctima dentro del proceso, ¿Qué le sucede a la reparación integral en estos casos? ¿La víctima podrá oponerse al acuerdo logrado con fiscalía? ¿Importa más la desarticulación de bandas delictivas, que la protección, reparo y verdadera justicia para las víctimas? ¿Se puede lograr una verdadera congruencia entre el régimen de la cooperación eficaz y el interés de justicia de la víctima? A través de este trabajo investigativo se concluye que existen vacíos normativos que dejan en estado de indefensión e incertidumbre a los procesados y víctimas, posicionando a la fiscalía como estrella dentro de los procesos otorgándoles plenas facultades para decidir la utilidad de información, y si aportarla dentro de su acusación. Ante estos vacíos, son los jueces quienes deben tomar el protagonismo del proceso siendo estos a través de principios, jurisprudencia y derechos, juzgar y hacer justicia para aquellos que la necesitan y merecen. A su vez a través de esta

investigación se busca causar en el lector interrogantes de carácter ontológico tales como ¿Si en verdad, esta herramienta jurídica, es útil persiguiendo su fin? Esto es, desmantelando organizaciones delictivas y llevándolas a la justicia, o si únicamente ¿Es un atajo hacia la impunidad? Se concluye que si bien es cierto existen falencias normativas, que pueden perjudicar a los sujetos procesales, la cooperación eficaz es una herramienta útil para los investigadores y fiscales para hallar verdaderos responsables de grandes redes delictivas, que pasan mayormente desapercibidos ante el ojo público logrando justicia y paz para la sociedad.

RECOMENDACIONES

- A través de este trabajo investigativo, se recomienda la elaboración de un instructivo o manual dedicado a la fiscalía, conteniendo los requerimientos mínimos de forma del acuerdo de suministro, así como un régimen sancionador en caso de no cumplir con el mismo.
- Se recomienda a la par, reformar el Artículo 492, del COIP agregando un inciso dedicado para la reparación integral y el reconocimiento de culpabilidad.
- Se recomienda que se aclare el término “relevancia social” establecido en el artículo 493, segundo inciso.
- Se recomienda establecer un agravamiento en la pena, en caso de que el cooperador deliberadamente otorgue información falsa.

Bibliografía

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.
- Brucet, L. (2007). *El Crimen Organizado*. México: Editorial Porrúa.
- Cornejo, A. (2001). *Asociación Ilícita y Delitos Contra el Orden Público*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Dedieu, J.-P. (1992). Denunciar-denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla la Nueva en los siglos XVI-XVII. *Revista de la Inquisición*, 98.
- Jiménez de Asua, L. (1979). *La teoría jurídica del delito*. Buenos Aires.
- Peña, A. (2015). *Estudios Críticos del Derecho Penal y Política Criminal*. Lima: Legales EIRL.
- Perez Reina, E. (2019). *El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3573/1/El-testimonio-del-cooperador-eficaz-como-medio-de-prueba-en-el-proceso-penal-ecuatoriano.pdf>
- Real Academia Española de la Lengua. (2012). *Diccionario RAE*. Recuperado el 25 de agosto de 2020, de <https://dpej.rae.es/lema/crimen-organizado#:~:text=Delincuencia-desarrollada-por-tres-o,servicio-de-la-actividad-delictiva>
- Riquert, M. (junio de 2018). *Biblioteca Jurídica Online*. Recuperado el agosto de 2020, de Los acuerdos de colaboración eficaz en la Ley 27401: www.eldial.com/nuevo/resultados-detalledoctrina.asp?id=11630&base=50&resaltar=colaboraci%F3n,eficaz,colabora,colaboraba,colaboraban,colaboracion,colaboraci%F3n,colaboraciones,colaborada,colaborado,colaborador,colaboradora,colaboradoras,colaborad
- Rodriguez Rodriguez, V. (2019). *La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al código orgánico integral penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. Recuperado el agosto de 2020, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13163/1/T-UCSG-POS-MDDP-5.pdf>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Fierro Loor, Jesús Emmanuel**, con C.C: # 1313978593 autor del Trabajo de Titulación: **LA COOPERACIÓN EFICAZ EN EL ECUADOR, UN BREVE ANALISIS DE SU APLICABILIDAD PROCESAL**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido Trabajo de Titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto del 2020

f. _____

Nombre: **Fierro Loor, Jesús Emmanuel**

C.C: **1313978593**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA COOPERACIÓN EFICAZ EN EL ECUADOR, UN BREVE ANÁLISIS DE SU APLICABILIDAD PROCESAL.		
AUTOR(ES)	Jesús Emmanuel Fierro Loor		
REVISOR(ES)/REVISORA(ES)	Diego Andrés Zavala Vela		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2020	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos Penal, Cooperación Eficaz, Derecho Procesal Penal.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	COOPERACION EFICAZ, DELICUENCIA ORGANIZADA, ORGANIZACIÓN DEICTIVA, COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL, DELACIÓN PREMIADA, DELITOS DE APOYO, DELITO PLURIOFENSIVO, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Con la cooperación eficaz el procesado pretende la obtención de beneficios atenuantes en su pena, por ello realiza un acuerdo con la Fiscalía General del Estado. El Convenio consiste en que el procesado provee información verídica, comprobable, precisa y oportuna que permita esclarecer los hechos investigados o vincular a los demás responsables. Este acuerdo se realiza de manera escrita para que exista constancia de lo pactado. Para la Fiscalía General del Estado la cooperación eficaz es una herramienta útil. El cooperador al aportar la información por el acuerdo está sujeto a un beneficio que es la reducción de la pena en un mínimo del 20% y en caso de gran conmoción social hasta un mínimo del 10%.</p> <p>El hecho de lograr identificar al cooperador es una vía por la cual se podría dismantelar una organización criminal, ya que al colaborar con la justicia confesando sus acciones y revelando datos sobre los demás implicados en el delito coadyuva a conocer los diferentes niveles de la estructura criminal.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +59399745 6519	E-mail: jesusfierro95@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute De Wright		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			